



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	<b>Leonardo Andrés Vinasco Taborda</b>
Demandado	<b>Javier Darío Jiménez Arbeláez, Representante Legal de Grupo Alianza Minera S.A.S.</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00197 00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio 706
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Con fundamento en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, deberá informar al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegará la evidencia de la misma.
2. Aportará nuevo poder en el que se indique la dirección electrónica de las apoderadas demandantes principal y suplente, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En el evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

En tal sentido, se requiere a las apoderadas inscriban sus direcciones electrónicas, dado que no aparece registro al respecto, ante el SIRNA.

3. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio, con vigencia no mayor a tres meses de antigüedad, de la sociedad **Grupo Alianza Minera S.A.S.**

4. Allegará el escrito de medidas cautelares, toda vez que, pese a que se enunció en el acápite de anexos, éste no se aportó.
5. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del proceso, se indicará la identificación de la demandada, así como su domicilio.
6. Toda vez que no se pactó cláusula aceleratoria en el contrato de transacción, se deberá adecuar las pretensiones de la demanda, atendiendo al pago estipulado de cada una de las cuotas pactadas. Téngase en cuenta que la última de ellas se venció el 20 de febrero de 2021 y se pretende la totalidad de la obligación con una mora desde el 20 de octubre de 2020.
7. Indicará al despacho, la suerte de los pagarés enunciados en la transacción, fueron otorgados, como soporte a las obligaciones contraídas.
8. Aclarará por qué pretende el cobro de \$57.000.000, si del contrato de transacción se desprende que \$7.000.000 serán cancelados a favor de la sociedad CAVAL ASESORES S.A.S. y no a favor del demandante.
9. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del despacho y/o la demandada.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.** Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**469767be648ed2f45b6a7cbd5d7f5593af6c45e1b477a7c5ef3455a936667f6a**

Documento generado en 06/04/2021 10:56:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**